



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración de **RENTA 2014**



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

RENTA 2014
Exprés por Internet

¿Quién está obligado a declarar?

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) grava la renta obtenida por las personas físicas con residencia habitual en España, según sus circunstancias personales y familiares.

Componen la renta del contribuyente:

- Rendimientos del trabajo (sueldos, salarios, pensiones...).
- Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) e inmobiliario (por arrendamiento de bienes inmuebles...).
- Rendimientos de actividades económicas (empresarios, profesionales...).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales (por transmisiones de bienes, de acciones y fondos de inversión, ciertos premios...).
- Imputaciones de renta establecidas legalmente (por la propiedad de ciertos inmuebles no arrendados distintos de la vivienda habitual...).

El importe y la naturaleza de las rentas percibidas durante el año determina si se está obligado, o no, a presentar la declaración de Renta 2014.

Están obligados a presentar declaración por el IRPF, quienes hayan obtenido en 2014 rentas superiores a las siguientes cuantías, con carácter general:

A Rendimientos íntegros del trabajo con los siguientes límites:

1º Con carácter general, el límite es **22.000 €** anuales, si proceden de un único pagador. También se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:

- La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en conjunto, 1.500 € anuales.
- Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que el tipo de retención aplicable se haya determinado por el procedimiento especial, establecido reglamentariamente.

2º El límite se establece en **11.200 €** anuales cuando:

- Procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superan 1.500 € anuales.
- Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, (salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial).
- El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
- Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

B Rendimientos íntegros del **capital mobiliario** y **ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta**, con el límite conjunto de **1.600 €** anuales. Desde 1 de enero de 2014 se excluyen de este límite las ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

C Rentas **inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros de **Letras del Tesoro** y **subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado**, con el límite conjunto de **1.000 €** anuales.

No tendrán que declarar quienes obtengan **exclusivamente** rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario), de actividades económicas y ganancias patrimoniales, sujetas o no a retención, cuando **su suma no exceda de 1.000 € ni quienes hayan tenido pérdidas patrimoniales inferiores a 500 €.**

No obstante, aún no superando los importes anteriores, **deberán presentar declaración** los contribuyentes que quieran beneficiarse de:

- Deducción por inversión en vivienda habitual (para adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social.

Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta

¿Quién puede obtener el borrador de declaración?

Los contribuyentes cuyas rentas, cualquiera que sea su importe, en 2014 proceden exclusivamente de:

- Rendimientos del **trabajo**.
- Rendimientos del **capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta** y los derivados de **Letras del Tesoro**.
- **Ganancias patrimoniales** sometidas a retención o ingreso a cuenta, **renta básica de emancipación** así como **subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones**, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.
- **Pérdidas patrimoniales** por transmisión o reembolso a título oneroso de acciones o participaciones de **instituciones de inversión colectiva**.
- Imputación de **rentas inmobiliarias** si proceden, **como máximo, de ocho inmuebles**.
- **Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario** obtenidos por entidades en régimen de **atribución de rentas** (comunidades de bienes, sociedades civiles, herencias yacentes, etc.) cuando se hayan atribuido a los comuneros, socios, herederos etc.

Confirmado el **BORRADOR**, tras revisarlo y en su caso modificarlo, tendrá la consideración de declaración.

La falta de recepción del borrador no exonera de la obligación de presentar la declaración.



Si no es posible realizar el borrador, se facilitan los **DATOS FISCALES** como ayuda para confeccionar la declaración de Renta, que pueden descargarse automáticamente y ver los resultados en el programa **PADRE**.